H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número: DECRE-2023-446-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2022-36660032- -GDEBA-DPNCMTGP

VISTO el expediente EX-2022-36660032-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2022, correspondiente al personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga;

Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través de su artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;

Que, a su vez, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones laborales;

Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre "El Fomento de la Negociación Colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, ratificado por Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que las mismas deben tener por objeto que la mencionada negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad a los/as que este se aplique;

Que la Ley N° 13.453 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo de la

provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la mencionada norma;

Que, como consecuencia de ello y bajo el marco de la Ley N° 13.453, el 31 de octubre de 2022, luego de la celebración de varias mesas técnicas con representantes de las agremiaciones sindicales, se ha propuesto la modificación de la Bonificación del 3% de Obra Pública (artículo 8° de la Ley N° 6.021, reglamentado por Decreto N° 3318/10 y modificatorios) para el personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que los lineamientos de la propuesta efectuada por la Administración Pública Provincial y aceptada en forma unánime por las entidades sindicales ha quedado plasmada en el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2022;

Que, en detalle, la propuesta contempla fijar el componente remunerativo del incentivo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por Ley N° 14.393, en pesos cuarenta y dos mil setecientos cinco con noventa y un centavos ($42.705,91), constituyéndose esta suma en el mínimo garantizado, cuya actualización se produce en función de la variación del sueldo básico de la Categoría 24 de la Ley N° 10.430, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 1709/16;

Que, asimismo, se propone incrementar, a partir del 1° de noviembre de 2022, los límites establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6° del Decreto N° 1709/16, manteniéndose sin modificaciones el porcentual fijado en el inciso e) de la norma aludida;

Que, además, se propicia dejar establecido que el cincuenta por ciento (50%) del costo del componente remunerativo aludido -incluyendo las cargas patronales correspondientes- será financiado con Rentas Generales, mientras que el cincuenta por ciento (50%) restante de dicho componente -incluyendo las cargas patronales correspondientes- y la totalidad del componente no remunerativo normado en el artículo 3° del Decreto N° 1709/16 se atenderán con los fondos correspondientes a la reserva del artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por Ley N° 14.393, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del decreto aludido;

Que, en caso de que los fondos no resulten suficientes para cubrir el pago del cincuenta por ciento (50%) del componente remunerativo a financiar con la reserva del artículo 8° de la Ley N° 6.021, la diferencia será cubierta por Rentas Generales y con cargo al Inciso 1: Gastos en personal del presupuesto de erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que el artículo 16 de la Ley N° 13.453 establece que el acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PROVINCIAS

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.453 y por el artículo 144 –proemio– e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2022, referida a la modificación de la Bonificación del 3% de Obra Pública, normada en el artículo 8° de la Ley N° 6.021 -modificado por Ley N° 14.393- y reglamentado por Decreto N° 3318/10 y modificatorios, percibida por el personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que como Anexo Único (IF-2022-37060937-GDEBA-DPNCMTGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer, a partir del 1° de noviembre de 2022, la bonificación remunerativa mensual prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1709/16, en la suma de pesos cuarenta y dos mil setecientos cinco con noventa y un centavos ($ 42.705,91).

ARTÍCULO 3°. Determinar que el componente remunerativo normado en el artículo precedente se constituye en un mínimo garantizado y se actualizará en función de la variación del sueldo básico de la Categoría 24 de la Ley N° 10.430, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Decreto N° 1709/16.

ARTÍCULO 4°. Fijar, a partir del 1° de noviembre de 2022, los límites establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 1709/16, conforme a la categoría del/de la agente, en los siguientes porcentajes:

a. Categorías 5 a 17 = ciento noventa y cuatro por ciento (194%) del sueldo básico de la Categoría 18.
b. Categorías 18 a 20 = ciento noventa por ciento (190%) del sueldo básico de la Categoría 20.
c. Categorías 21 a 23 = ciento setenta y cuatro por ciento (174%) del sueldo básico de la Categoría 23.
d. Categoría 24 = ciento setenta y cuatro por ciento (174%) del sueldo básico de la Categoría 24.
e. Personal Jerarquizado Superior y Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 (artículo 107 de la Ley N° 10.430) = ciento cincuenta por ciento (150%) del sueldo básico del/de la agente.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el cincuenta por ciento (50%) del costo del componente remunerativo normado en el artículo 2° del presente -incluyendo las cargas patronales- será financiado con Rentas Generales, mientras que el cincuenta por ciento (50%) restante de dicho componente -incluyendo las cargas patronales- y la totalidad del componente no remunerativo normado en el artículo 3° del Decreto Nº 1709/16 se atenderán con los fondos correspondientes a la reserva del artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por Ley N° 14.393, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del aludido Decreto N° 1709/16.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, en caso de que los fondos no resulten suficientes para cubrir el pago del cincuenta por ciento (50%) del componente remunerativo a financiar con la reserva del artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por Ley N° 14.393, la diferencia será cubierta por Rentas Generales y con cargo al Inciso 1: Gastos en personal del presupuesto de erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7°. Determinar que, a los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo precedente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos deberá especificar en el pedido de fondos correspondiente la cantidad de agentes por tramos de categoría y el monto faltante necesario en cada caso para cubrir el importe del complemento remunerativo.

ARTÍCULO 8°. Disponer la remisión por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la información atinente al estado de la reserva del artículo 8° de la Ley N° 6.021-modificado por Ley N° 14.393- y sus proyecciones para los siguientes doce (12) meses a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, pasar a la Contaduría General de la Provincia y al Instituto de Previsión Social, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Digitally signed by CORREA Jorge Walter
Date: 2023.03.20 16:30:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Walter Correa
Ministro
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by NARDINI Leonardo Javier
Date: 2023.03.22 17:16:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Leonardo Javier Nardini
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2023.03.23 16:31:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by INSAURRALDE Martín
Date: 2023.03.27 13:00:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Insaurralde
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2023.03.30 08:57:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.30 08:57:56 -03'00'

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

MESA TECNICA SECTORIAL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA . En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2022 siendo las 09.30 horas, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO** representado por el Señor JUAN PABLO LORENZO Director Provincial de la Negociación Colectiva, la Dra. Valeria CORTEZ, Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial, y el Dr. Jorge DEMO -Director del Registro Paritario Público-; en representación del Estado Empleador: **por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS** el Lic. Nicolás TODESCA -Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, -; por el **MINISTERIO DE INFRESTRUCTURA** lo hace Walter LASAGNO en su condición de Director Provincial Tecnico Legal, Patricio HUSSON Personal De Gabinete – Asesor- y María Laura MARQUEZ Directora General de Administración y por la **SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO** lo hace Cristian GOLAR -Director Provincial de Condiciones Laborales de Jefatura de Gabinete de Ministros- ; en representación de las Organizaciones Gremiales: por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** el Sr. Martin FONTELA, Diego HERRERA y Romina ALDAY-; por la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)** el Señor Juan Pablo MARTIN OYARZABAL Secretario Gremial, Javier RODRIGUEZ y Viviana POLTRONE CHAVEZ-; por la por la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AEMOPBA)** el Sr. Marcelo FAES- Secretario General -, y el Sr. Gustavo DEL GIORGIO- Secretario Adjunto; por **ASOCIACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AJAMOP).el Señor** Leandro Coronel y Pablo Celano y Guillermina Sañisky .- -----

Abierto el acto, y en cumplimiento a lo acordado en audiencia del día 27/10/2022 se da curso a esta reunión de Mesa Técnica.. En consecuencia, esta autoridad reitera su solicitud de que se proceda al levantamiento de las medidas de fuerza adoptadas, todo ello en razón de canal de dialogo y negociación en marcha. En este marco, el ejecutivo, pone a consideración una nueva propuesta de modificación de la Bonificación 3% de Obra pública (Art 8° ley N° 6021, Decreto reglamentario N°3318/10 y modificatorios). En razón de lo expuesto se propone:

1) Incrementar, a partir del 1° de noviembre de 2022, en pesos diecisiete mil ($17.000) la bonificación remunerativa prevista en el artículo 2° del Decreto N°1709/16.

De esta manera el componente remunerativo del incentivo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 6021 se elevará de los actuales $ 25.705,91 a $ $ 42.705,91.

Este componente se constituye en un mínimo garantizado, y se actualizará en función de la variación del sueldo básico de la categoría 24 de la Ley N° 10.430, conforme lo previsto en la normativa mencionada.

2) Incrementar, a partir del 1° de noviembre de 2022, los límites establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 1709/16 conforme la categoría del agente, a los siguientes porcentajes:

- Categoría 5 a 17: de 168% a 190% del sueldo básico de la categoría 18.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

- Categoría 18 a 20: de 168% a 190% del sueldo básico de la categoría 20.
- Categoría 21 a 23: de 168% a 183% del sueldo básico de la categoría 23.
- Categoría 24: de 168% a 182% del sueldo básico de la categoría 24.
- Para el personal jerarquizado Superior y Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 (art. 107 de la ley N° 10.430) el límite permanece sin variación en el 150% del sueldo básico del agente.

3) El incentivo será financiado de la siguiente manera: 50% del costo del componente remunerativo (incluyendo las cargas patronales correspondientes) con Rentas Generales. El 50% restante del componente Remunerativo (incluyendo las cargas patronales correspondientes) y el componente no remunerativo con los fondos correspondientes a la reserva del artículo 8° de la ley N° 6021, modificado por Ley N° 14.393 de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N°1709/16.

En caso de que los fondos no resulten suficientes para cubrir el pago del 50% del componente remunerativo a financiar con la reserva del art 8° de la Ley N° 6021 la diferencia será cubierta por Rentas Generales y con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en personal del presupuesto de erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Las entidades gremiales no obstante valorar la propuesta efectuada, solicitan pasar a un cuarto intermedio y un mayor esfuerzo al Estado empleador a fin de poder llevar la misma a asamblea. Luego de un cuarto intermedio, y siendo las 12hs, el ejecutivo, pone a consideración una nueva propuesta de modificación de la Bonificación 3% de Obra pública (Art 8° ley N° 6021, Decreto reglamentario N°3318/10 y modificatorios). En razón de lo expuesto se propone:

4) Incrementar, a partir del 1° de noviembre de 2022, en pesos diecisiete mil ($17.000) la bonificación remunerativa prevista en el artículo 2° del Decreto N°1709/16.
De esta manera el componente remunerativo del incentivo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 6021 se elevará de los actuales $ 25.705,91 a $ $ 42.705,91.
Este componente se constituye en un mínimo garantizado, y se actualizará en función de la variación del sueldo básico de la categoría 24 de la Ley N° 10.430, conforme lo previsto en la normativa mencionada.

5) Incrementar, a partir del 1° de noviembre de 2022, los límites establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 1709/16 conforme la categoría del agente, a los siguientes porcentajes:

- Categoría 5 a 17: de 168% a 194% del sueldo básico de la categoría 18.
- Categoría 18 a 20: de 168% a 190% del sueldo básico de la categoría 20.
- Categoría 21 a 23: de 168% a 174% del sueldo básico de la categoría 23.

- Categoría 24: de 168% a 174% del sueldo básico de la categoría 24.
- Para el personal jerarquizado Superior y Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 (art. 107 de la ley N° 10.430) el límite permanece sin variación en el 160% del sueldo básico del agente.

6) El incentivo será financiado de la siguiente manera: 50% del costo del componente remunerativo (incluyendo las cargas patronales correspondientes) con Rentas Generales. El 50% restante del componente Remunerativo (incluyendo las cargas patronales correspondientes) y el componente no remunerativo con los fondos correspondientes a la reserva del artículo 8° de la ley N° 6021, modificado por Ley N° 14.393 de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N°1709/16.
En caso de que los fondos no resulten suficientes para cubrir el pago del 50% del componente remunerativo a financiar con la reserva del art 8° de la Ley N° 6021 la diferencia será cubierta por Rentas Generales y con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en personal del presupuesto de erogaciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Cedida la palabra a las entidades gremiales las mismas MANIFIESTAN que entendemos que el Gobierno provincial escucho a las organizaciones sindicales e hizo un esfuerzo para acercarnos una propuesta que podemos llevar a consideración de nuestros compañeros y compañeras en asamblea. Por otra parte, dejamos manifestado en este acto la necesidad de discutir con la jurisdicción la cobertura de vacantes de Jefaturas de Departamento interinas, revalorizar el área de Seguridad e Higiene del Ministerio, avanzar a la brevedad en la Estructura de segundo nivel y el pase a Planta Permanente de nuestros compañeros y compañeras contratados bajo la Ley de Emergencia Económica y Administrativa (monotributistas). Asimismo, coincidimos en que la apertura de esta Mesa fue fruto de la lucha de compañeras y compañeros que nos acompañaron en la misma. En relación a la propuesta se solicita que se eleve de un 50% al 70% el costo del componente remunerativo de la Bonificación que se financia con Rentas Generales el Gobierno Provincial. También solicita se tenga en cuenta para que empiecen a aportar a la Cuenta que fondea la Bonificación, los fondos originados en obras financiadas por Créditos Internacionales. Para finalizar solicitamos que se realice una nueva convocatoria para los primeros meses de 2023 a fin de seguir discutiendo las cuestiones planteadas y seguir construyendo la reparación del salario. ----------

El Ministerio de Infraestructura refiere que continuaran el dialogo constructivo con las organizaciones gremiales como lo viene haciendo desde el inicio de nuestra gestión. -------

Atento a lo manifestado, el Estado Empleador recepta los pedidos de las organizaciones gremiales y solicita a las mismas informen a este Ministerio de Trabajo, a la mayor brevedad posible la aceptación o no de la propuesta efectuada, quedando los presentes debidamente notificados. Con lo que se cierra el acto, previa lectura y ratificación firman ante mi que CERTIFICO. ----------

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-37060937-GDEBA-DPNCMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Octubre de 2022

Referencia: Acta Infraestructura 31102022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.31 17:08:31 -03'00'

Juan Pablo Lorenzo
Director Provincial
Dirección Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.31 17:08:31 -03'00'